

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1) de Junio de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011-2014-00600-00
Demandante	JENNIFER NATALIE HERNANDEZ VILLA y otros
Demandado	E.S.E. METROSALUD
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Admite llamamiento en garantía.

Admitida la demanda y dentro del tiempo oportuno, La E.S.E. METROSALUD, llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA, facultad a la parte interesada en el término de traslado, para realizar llamamiento en garantía.

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."

En el presente caso, de conformidad con la norma citada, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada de la E.S.E. METROSALUD, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en razón de la *Póliza de Responsabilidad Civil No. 1009071 (fol. 3 y s.s.)* que para el momento de los hechos, se encontraba vigente entre la E.S.E. METROSALUD y la Aseguradora, esto es, el 27 de mayo de 2012.

En consecuencia éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de la E.S.E. METROSALUD, en contra de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: DISPONER la citación de la entidad llamada en garantía, a la cual se señala un término de quince (15) días para que responda el llamamiento, además para que presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General).

TERCERO: Notifíquese a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: Se requiere de la entidad llamante aporte copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo deberá consignar en la cuenta de gastos de este Juzgado, la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000) para gastos de notificación. Una vez se cumpla con lo requerido, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

QUINTO: Se decreta la suspensión del proceso, mientras se efectúa la notificación, suspensión que no podrá exceder de seis (6) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

SEXTO: Se le reconoce personería judicial a la Dra. CLEMENCIA TORO BELEÑO, como apoderada de E.S.E. METROSALUD, en los términos del poder conferido a folio 98 y s.s. del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p>
<p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p>
<p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
<p>_____ SECRETARIO</p>